

Constancia Secretarial: El 28 de abril de 2022 ingresa al Despacho para proseguir con el trámite.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., veintitrés de junio de dos mil veintidós

Radicación 2021-00465

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado RESUELVE:

ÚNICO.- No se tienen en cuenta las diligencias de notificación de las cuales trataba el art. 8° del Decreto 806 de 2020, en razón de que no se observa el acuse de recibido (Sentencia C 420 de 2020, de la H. Corte Constitucional), donde se evidencie la efectiva notificación. Así las cosas, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a materializar la notificación de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P., advirtiendo que deberá realizarse siguiendo los lineamientos de los art. 291 y 292 del C.G.P., o los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 sobre el tema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 033 del 24 DE
JUNIO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93aa8f90e9acff7cee040df695488e8cade4e88f5fb36718a414675289e6bde0**
Documento generado en 21/06/2022 03:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>